

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM. (DISM) 2019-00357.

NOTIFICADO POR ESTADO No.041 DEL 11 DE MARZO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- 1.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio, de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.
- 2.- **EXCLÚYASE** la pretensión cuarta por cuanto la misma es propia del proceso de fijación de cuota alimentaria.
- 3.- **ADECUÉSE** la demanda de conformidad con lo normado por los numerales 2 y 3.
- 4.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

(3)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b76f935f492c410d05d2721a16d5ca4e0a76f332ecf2e7d742be2612786b3a

Documento generado en 10/03/2021 02:51:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>